



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Desarrollo Químico Farmacéutico S.A.S.
Demandado	Zoovegetal S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2019 00425 00
Decisión	Termina proceso por Desistimiento.

Mediante memoriales allegados al correo electrónico del Despacho, los días 11 y 12 de diciembre de 2020, los apoderados de las partes demandante y demandada, y quienes ostentan poder expreso para desistir, solicitan la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

Respecto a lo anterior, la legislación procesal civil estipula el desistimiento de la demanda como una forma de terminación anormal del proceso, que solo puede acaecer cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Conforme a lo anterior, el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

La misma preceptiva, en su inciso 5º, reza:

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

Así mismo, el artículo 316 ibídem, consagra que “el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, salvo cuando las partes así lo convengan.

Con respecto al caso sometido a estudio, observa el Despacho que aún no se ha dictado sentencia que finiquite la instancia, así mismo, que es el demandante, con la anuencia de la parte demandada, quienes presentan el desistimiento, lo cual no se opone al ordenamiento jurídico, tal como se desprende de las normas citadas.

De todo lo anterior, deviene la necesidad de acoger la petición que se formula, razón por la cual habrá de aceptarse el desistimiento de la demanda.

Además, y por cuanto la solicitud fue presentada por ambos apoderados de las partes en el proceso, quienes se itera, tienen facultad expresa para desistir, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hacen demandante, demandado, por medio de sus apoderados judiciales, del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ